

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2019/0005005

### Procedimiento Abreviado 98/2019

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

## SENTENCIA Nº 126/2020

En la Villa de Madrid a 1 de julio de 2020.

**VISTOS** por mí, MARTA ITURRIOZ MUÑOZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de los de Madrid, los presentes autos Procedimiento Abreviado nº 98/2019 instados por DOÑA [REDACTED], representados por el Procurador Sr. [REDACTED] asistidos por la Letrada Sra. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y asistido por la Letrada Consistorial.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 26 de febrero de 2019, la parte recurrente interpuso recurso contencioso administrativo contra la Administración recurrida.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista en fecha 1 de julio de 2020 a las 10:00 horas.

Por escrito de 22 de junio de 2020 la Letrada Consistorial se allanó a la demanda, y aportó la documentación legalmente exigida a estos efectos.

Por Providencia de 22 de junio de 2020 se suspendió la vista y se ordenó pasar los autos a esta Juzgadora para dictar Sentencia.

Por escrito de 24 de junio de 2020 la parte recurrente solicitó la condena en costas del Ayuntamiento recurrido.

Por Diligencia de Ordenación de 24 de junio de 2020 se acordó pasar los autos a esta Juzgadora para dictar Resolución, pasando de forma efectiva en fecha 1 de julio de 2020.

**TERCERO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

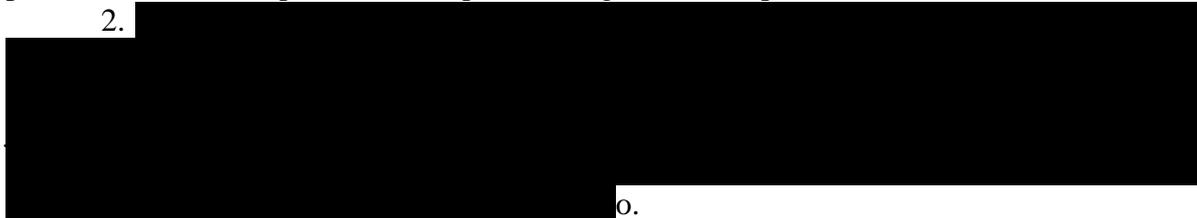
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes en fecha 6 de julio de 2018 contra la Providencia de Apremio por la que se exigió con recargo el IIVTNU que trae causa de la compraventa del piso sito en C/ Moreras 51, 2, 3ºB de Majadahonda, de fecha 24 de mayo de 2017, por importe de 12.756,58 euros (12.752,83 euros en concepto de principal y 3,75 euros en concepto de costas), solicitando Sentencia que estimando el recurso interpuesto, anule la Resolución recurrida y ordene la devolución de lo indebidamente ingresado más los intereses de demora correspondientes y las costas procesales.

**SEGUNDO.-** Por la Letrada Consistorial se formuló allanamiento total a la pretensión de la parte recurrente, con base en Decreto 2003/2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda de 17 de junio de 2020 por el que reconocía la pretensión de los recurrentes, autorizando expresamente a la Letrada Consistorial para que se apartara de este procedimiento, por medio de allanamiento.

Dispone el **artículo 75 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio** que “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2.



o.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

El apartado 2 del artículo 74 exige que en caso de desistimiento (en este caso allanamiento) de la Administración Pública, se aporte “testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”.

Como puede verse, la Letrada Consistorial acredita su capacidad para allanarse con la presentación del Poder General para pleitos y Especial para otras facultades, entre ellas para allanarse y el Decreto 2003/2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda por el que reconocía la pretensión de la recurrente, autorizando expresamente a la Letrada Consistorial para que se apartara de este procedimiento, por medio de allanamiento.

Tal allanamiento no se considera manifiestamente contrario al Ordenamiento Jurídico, sino, más bien, adecuado a Derecho, y por ello procede dictar Sentencia de conformidad con los pedimentos de la parte actora, anulando la Resolución recurrida y la Providencia de Apremio por la que se exigió con recargo el IIVTNU que trae causa de la compraventa del piso sito en [REDACTED] de Majadahonda, de fecha 24 de mayo de 2017, por importe de 12.756,58 euros (12.752,83 euros en concepto de principal y 3,75 euros en concepto de costas), y condenando a la Administración recurrida a que abone a la recurrente la cantidad de 12.756,58 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha del cobro efectivo por el Ayuntamiento, de dicha cantidad.

**TERCERO.-** En materia de costas procesales debe regir el **artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998 de trece de julio**, en virtud del cual, y no apreciando mala fe ni temeridad de ninguna de las partes, no procede hacer especial declaración acerca de las costas del presente proceso, ya que no tiene sentido no imponer las costas a la parte cuyos pedimentos son desestimados en la Sentencia cuando no ha habido allanamiento, e imponerlas cuando se facilita el trabajo del Juzgador con el



allanamiento de la parte demandada. De obrar así esta Juzgadora, a la parte demandada le interesaría siempre oponerse, lo cual generaría una litigiosidad absurda.

Por otra parte nos hallamos ante una materia en la que los Juzgados de esta misma Sede han dictado Sentencias en diversos sentidos e incluso esta Juzgadora ha adoptado cambios de criterio, lo que justifica la ausencia de declaración sobre las costas procesales.

**Vistos** los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

en nombre de S.M. El Rey

**FALLO** que, a la vista del allanamiento efectuado por la parte recurrida, debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, anulando la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes en fecha 6 de julio de 2018 contra la Providencia de Apremio por la que se exigió con recargo el IIVTNU que trae causa de la compraventa del piso sito en [REDACTED] de Majadahonda, de fecha 24 de mayo de 2017, por importe de 12.756,58 euros (12.752,83 euros en concepto de principal y 3,75 euros en concepto de costas), y la Providencia de Apremio mencionada, y condenando a la Administración recurrida a que devuelva a la parte recurrente la cantidad de 12.756,58 euros, más los intereses legales de demora regulados en el artículo 26 de la LGT desde la fecha de cobro efectivo por el Ayuntamiento, de dicha cantidad.

No procede especial declaración sobre las costas procesales.

Notifíquese a las partes, previniéndoles de que contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia firmado electrónicamente por MARTA ITURRIOZ MUÑOZ